

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION  
PROCURADURIA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES  
CENTRO DE CONCILIACION COD. 3248**

**SOLICITUD DE CONCILIACION**

<b>1. Ciudad presentación solicitud</b>	<b>2. Fecha (formato 28/06/2024)</b>	<b>3. Hora</b>
---	--------------------------------------	----------------

**INFORMACION DEL CONVOCANTE**

4. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: 40px;"><tr><td>1</td><td>0</td><td>0</td><td>7</td><td>4</td><td>3</td><td>5</td><td>0</td><td>0</td><td>6</td></tr></table>	1	0	0	7	4	3	5	0	0	6	5. Nombre del convocante ANGY PAOLA URIBE SERNA	
1	0	0	7	4	3	5	0	0	6			
6. DIRECCION Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212	7. TELEFONO FIJO Y CELULAR 3008425851											
8. correo electronico <a href="mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com">jrepresentacionjuridica@gmail.com</a>	9, genero (M-F) Femenino	10, ESTRATO SOCIAL 1    2    3    5    6										

**INFORMACION DE LA SOLICITUD**

11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio :

SI      NO X      TOTAL      PARCIAL

especificar acuerdo

12. jurisdiccion a la que pretende acceder	13. Cuantia estimada de la pretension 163718.732	14. No. Folios
--	---	----------------

**INFORMACION DEL CONVOCADO**

15. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: 40px;"><tr><td>8</td><td>6</td><td>0</td><td>0</td><td>2</td><td>8</td><td>4</td><td>1</td><td>5</td><td>5</td></tr></table>	8	6	0	0	2	8	4	1	5	5	16. Nombre del convocado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros	
8	6	0	0	2	8	4	1	5	5			
17. Dirección Carrera 9 A Nro. 99 - 07 To 3 piso 14, Bogotá D.C.;	18. Teléfono 592 29 29 – 518 58 98											
19. Correo electrónico <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a>	20. genero (M-F)											

**INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE**

21. No. Documento de identificación <table border="1" style="margin-left: 40px;"><tr><td>1</td><td>0</td><td>6</td><td>4</td><td>9</td><td>8</td><td>9</td><td>0</td><td>4</td><td>3</td></tr></table>	1	0	6	4	9	8	9	0	4	3	22. Nombre apoderado JESUS DAVID PADILLA PADILLA	
1	0	6	4	9	8	9	0	4	3			
23. Dirección domicilio Carrear 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social	24. Teléfono de contacto 3008425851											
25. Correo electrónico apoderado del convocante <a href="mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com">jrepresentacionjuridica@gmail.com</a>	26. Fax apoderado del convocante											

27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ



calle 53 numero 45-112 7 | piso edificio colseguros tel: 018000940808 EXT 41252







Medellín, junio de 2024.

Señores

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EN CIVIL Y COMERCIAL REGIONAL ANTIOQUIA  
PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**

E. S. D.

CONVOCANTE : ANGY PAOLA URIBE SERNA

CONVOCADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y otros

ASUNTO : Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho

**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.064.989.043, portador de la tarjeta profesional Nro. 211.798 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.435.006; comedidamente me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho a fin de convocar a las siguientes personas: en calidad de propietario el señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.516.071; en calidad de conductor el señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.451.959; afiliado a la empresa transportadora **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901259240-2; y en calidad de compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5, representada legalmente por el señor **CARLOS EDUARDO ESPINOSA COVELLI**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.242.457, o por quien haga sus veces; lo anterior a fin de tratar por los medios autocompositivos la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales, originados en las graves lesiones que le fueron ocasionadas a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 07 de abril del año 2022, en la carrera 72 frente al # 40 A SUR – 142, en el barrio el Manzanillo de la ciudad de Medellín – Antioquia; el cual fue causado por el vehículo tipo bus de placas **STC-423**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil contractual con la referida compañía y vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas:

**I. SUJETOS**

## **CONVOCANTE**

- La señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.007.435.006, en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

## **CONVOCADOS**

- El señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.516.071, en calidad de propietario del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, para el momento del accidente.
- El señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.451.959, en calidad de conductor del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, para el momento del accidente.
- La empresa **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901259240-2, en calidad de empresa transportadora del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, para el momento del accidente.
- La empresa **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil contractual del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, causante del accidente de tránsito de la referencia.

## **II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS**

**PRIMERO.** El día 07 de abril del año 2022, en la carrera 72 frente al # 40 A SUR – 142, en el barrio el Manzanillo de la ciudad de Medellín – Antioquia; ocurrió un accidente de tránsito, donde se vio involucrado el vehículo tipo bus de placas **STC-423**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil contractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, identificada con el NIT.860.028.415-5; de propiedad del señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.516.071; conducido para el día de los hechos por el señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 74.451.959, y afiliado a la empresa transportadora **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 901259240-2, en el cual se transportaba en

calidad de pasajera, la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, en ejecución de contrato de transporte.

**SEGUNDO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, que circulaba en ejecución de un contrato de transporte colectivo de pasajeros a favor de su propietario, el señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, y de la empresa transportadora **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**

**TERCERO.** Para el día de la ocurrencia del accidente, se hicieron presentes en el lugar de los hechos, las autoridades adscritas al organismo de tránsito 05001000, secretaria de movilidad de Medellín – Antioquia, quienes, por intermedio del agente de procedimiento el señor **DAVID ALEJANDRO LÓPEZ BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.020.421.500, con placa No. 287, se elabora informe de accidente de tránsito Nro. A001426190, del día 07 de abril de 2022, con su respectivo croquis anexo suscrito por el agente referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia tales como: características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, posición final del vehículo, además de algunas de las lesiones sufridas por la víctima.

**CUARTO.** En el accidente ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, como consecuencia del accidente de tránsito causado por el conductor del vehículo tipo bus de placas **STC-423**, el señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, quien en un actuar colmado de negligencia e imprudencia al momento en que mi representada se encontraba abordando el vehículo, si bien detiene la marcha por un instante, no espera que esta termine de ingresar totalmente, y reinicia la marcha con las puertas aun abiertas, provocando que mi representada saliera expulsada del rodante generándole graves lesiones que hoy son objeto de solicitud de reparación, siendo la conducta gravemente culposa del conductor del vehículo asegurado la causa determinante para la ocurrencia del accidente, infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61 y 81 del Código Nacional de Tránsito, presentándose en esa medida un incumplimiento en el contrato de transporte de personas, que tiene dentro de las obligaciones del transportador, conducir las sanas y salvas a su lugar de destino.



**QUINTO.** El día 13 de septiembre del año 2022, la secretaría de movilidad de Medellín – Antioquia, inició actuación contravencional como consecuencia del siniestro ocurrido, asunto que se distingue con el expediente No. A001426190, actuación que finalizó con la resolución Nro. 202350014619, del día 21 de febrero del año 2023, mediante la cual las autoridades competentes de cara a los elementos probatorios decidieron tomar entre otras, las siguientes decisiones:

**“RESUELVE**

**“ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar contravencionalmente responsable en materia de tránsito (accidente) en estos hechos al (la) señor(a) **CARLOS ANDRES FERRUCHO MESA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 71451959**, conductor del vehículo de placas **STC423** por contravenir las disposiciones contenidas en los artículos 55, 61 del CNT; en consecuencia, se sanciona con AMONESTACION de conformidad con el artículo 123 de la citada norma, medida consistente en la asistencia a un curso obligatorio de educación vial. En caso de no asistir al curso se le cobrará una multa de **CUATRO CON ONCE (4.11) (UVT) Unidad de valor tributario, esto es, CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS (\$156.196)** a favor del Fisco Municipal, más los intereses moratorios que se causen hasta la fecha del pago.

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Eximir de responsabilidad contravencional al señor(a) **ANGY PAOLA URIBE SERNA** identificado con **Cédula de ciudadanía No. 1.007435.066** por no infringir norma de tránsito alguna.”

(...)”

**SEXTO.** Las graves lesiones sufridas por la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico, pronóstico y tratamiento por parte de los médicos del **“HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ”**, donde refieren diferentes diagnósticos, razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud de audiencia de conciliación, la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

**ATENCIONES MEDICAS**



<b>Fecha Ingreso</b>	<b>Abr/07/2022</b>
<b>Enfermedad Actual</b>	Paciente sexo femenino, 21 años, sin AP de importancia consulta porque el día de ayer presentó accidente de tránsito en calidad ocupante de bus con caída hacia atrás, con trauma lumbar, no se encuentran signos de lesión, no banderas rojas, se comenta paciente con Dr. Juan David Castro (módulo de columna) quién recomienda dar de alta con incapacidad médica, fórmula médica, indicaciones de pararse de la cama como si estuviera gestando, ducha diaria con agua caliente, evitar estar agachada, restricción laboral de no cargar más de 10 kg de peso por 1 mes, no hacer movimientos de tronco rotatorios por 1 mes, no elevar objeto de piso por 1 mes, evitar por 1 mes de subir y bajar escaleras, escalones o faldas, paciente y acompañante entienden y aceptan.
<b>Diagnostico Ingreso</b>	M545 – Lumbago no especificado
<b>Fecha Ingreso</b>	<b>Abr/12/2022</b>
<b>Enfermedad Actual</b>	Paciente femenino de 21 años, auxiliar de enfermería quien sufre accidente de tránsito el 07/04/22: paciente que sufre caída del bus cuando este arrancó, a las 5+50H, en San Antonio del Prado con contusión dorsal, traía por secretaria de salud Medellín la encontraron sentada. Niega pérdida de conciencia. con dolor en región lumbar, punto de gatillo L5, dolor intensidad 10/10. Paciente que fue comentada con módulo de columna en la institución con revisión de radiografía quienes indicaron alta médica con fórmula e incapacidad e indicaciones de pararse de la cama como si estuviera gestando, ducha diaria con agua caliente, evitar estar agachada, restricción laboral de no cargar más de 10 kg de peso por 1 mes, no hacer movimientos de tronco rotatorios por 1 mes, no elevar objeto del piso por 1 mes, evitar por 1 mes de subir y bajar escaleras, escalones o faldas. Paciente reconsulta ya que requiere ahora persistencia del dolor con cambios de posición o al reposo a pesar de manejo analgésico, se ingresa para manejo analgésico, fórmula médica y prórroga de incapacidad. Seda de alta posterior a manejo analgésico. Se le explica a la paciente conducta a seguir, refiere entender y acepta
<b>Fecha ingreso</b>	<b>Abr/19/2022</b>
<b>Enfermedad actual</b>	Paciente femenino de 21 años, auxiliar de enfermería quien sufre accidente de tránsito el 07/04/22: paciente que sufre caída del bus cuando este arrancó, a las 5+50H, en San Antonio del Prado con contusión dorsal, niega perdida de conciencia, con dolor en la región lumbar, punto de gatillo L5, dolor de intensidad 8/10. Paciente pendiente por valoración por neurocirugía, con intolerancia a la medicación actual se modifica analgesia, alta médica con mejoría del dolor.
<b>Fecha Ingreso</b>	<b>Abr/22/2022</b>
<b>Enfermedad actual</b>	Paciente femenino de 21 años, auxiliar de enfermería quien sufre accidente de tránsito el 07/04/22: paciente que sufre caída del bus



cuando este arrancó, a las 5+50H, en San Antonio del Prado con contusión dorsal, niega pérdida de conciencia, con dolor en la región lumbar, punto de gatillo L5, dolor de intensidad 10/10. Paciente que fue comentada con módulo de columna en la institución con revisión de radiografía quienes indicaron alta médica con fórmula e incapacidad en el momento con persistencia del dolor con cambios de posición o al reposo a pesar de manejo analgésico refiere que presenta hipotensión con tramal, y diclofenaco refiere que tiene pendiente valoración ambulatoria con módulo de columna.
--

**SÉPTIMO.** La señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, tuvo una incapacidad medica de TREINTA Y DOS (32) días, por parte del “**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**”, como puede extraerse de la totalidad de la historia clínica que se aporta en la presente solicitud de audiencia de conciliación que detalla las siguientes:

INCAPACIDAD											
Causa:	Accidente de Tránsito				Duración:	05 días (s)		Prorroga:			
DESDE					HASTA						
Día:	07	Mes:	04	Año:	2022	Día:	11	Mes:	04	Año:	2022

INCAPACIDAD											
Causa:	Accidente de Tránsito				Duración:	07 días (s)		Prorroga:			
DESDE					HASTA						
Día:	12	Mes:	04	Año:	2022	Día:	18	Mes:	04	Año:	2022

INCAPACIDAD											
Causa:	Accidente de Tránsito				Duración:	03 días (s)		Prorroga:			
DESDE					HASTA						
Día:	19	Mes:	04	Año:	2022	Día:	21	Mes:	04	Año:	2022

INCAPACIDAD											
Causa:	Accidente de Tránsito				Duración:	07 días (s)		Prorroga:			
DESDE					HASTA						
Día:	22	Mes:	04	Año:	2022	Día:	28	Mes:	04	Año:	2022

INCAPACIDAD											
Causa:	Accidente de Tránsito				Duración:	10 días (s)		Prorroga:			
DESDE					HASTA						
Día:	10	Mes:	05	Año:	2022	Día:	19	Mes:	05	Año:	2022

**OCTAVO.** El día 22 de marzo del año 2024, la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, fue sometida a examen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional. En esta oportunidad fue valorada por el Dr. **ORLANDO PEÑA D**; quien concluyó en la experticia realizada una pérdida de capacidad laboral y ocupacional del **9.20%**, así:



<b>FORMULARIO DE DICTAMEN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL</b>										
Adaptado de Resolución 1971 de 1999 en atención al Decreto 1507 de 2014 y Sentencia C-425-05										
<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN</b>										
					Fecha de recepción de la solicitud	<b>30 - 10 - 2023</b>				
Entidad remitente	<b>EPS</b>		<b>ARL</b>		<b>AFP - CS</b>		<b>OTRO</b>	<b>X</b>		
Fecha de dictamen	<b>22 - 3 - 2023</b>									
<b>2. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD CALIFICADORA</b>										
Nombre de la entidad calificadora					<b>PASO SAS</b>					
Dirección	<b>CRA 14 No. 16 - 28 Urbina</b>				Teléfono	<b>7863300</b>	Fax	<b>7832777</b>		
<b>3. DATOS PERSONALES DEL CALIFICADO</b>										
Apellidos		<b>Uribe Serna</b>								
Nombres		<b>Angie Paola</b>								
Documento de Identidad	C.C	<b>X</b>	T. I		C.E.		R.C	Número	<b>1007435066</b>	
Fecha de Nacimiento	<b>17 - 11 - 2000</b>		Edad	<b>23</b>	Años	<b>X</b>	Meses			
Genero	Masculino		Femenino	<b>X</b>						
Estado Civil	Soltero		Casado	<b>X</b>	Unión libre		Separado	Viudo	Otro	
Escolaridad	Primaria		Secundaria		Universitaria		Analfabeta	<b>Técnico Aux Enfermería</b>		
<b>4. ANTECEDENTES LABORALES DEL CALIFICADO</b>										
<b>4.1 DESCRIPCIÓN DEL CARGO ACTUAL</b>										
Actividad económica empresa	<b>IPS Promedan</b>									
Denominación cargo actual	<b>Auxiliar de enfermería</b>									
Antigüedad en la empresa	<b>1 mes</b>									
Antigüedad en el cargo	<b>3 años</b>									
Descripción tareas cargo	<b>Tomar muestras de laboratorio, digitar resultados</b>									
<b>4.2 antecedentes de exposición laboral</b>										
<b>EMPRESA</b>	<b>CARGO</b>			<b>RIESGOS</b>			<b>TIEMPO DE EXPOSICION</b>			
Clínica conquistadores	Aux de enfermería			Mecánico - Ergonómico			15 meses			
Batallón XIV brigada	Aux de enfermería			Físico - Psicosocial						
<b>1. FUNDAMENTOS DE LA CALIFICACIÓN</b>										
<b>5.1 RELACIÓN DE DOCUMENTOS</b>										
<b>DOCUMENTOS</b>					<b>DOCUMENTOS</b>					
Reporte presenta enfermedad laboral					Análisis de puesto de trabajo					
Reporte presunto accidente trabajo					Exámenes paraclínicos					
Historia clínica completa					<b>X</b>	Exámenes pre - ocupacionales				
Epicrisis o resumen historia clínica					<b>X</b>	Exámenes periódicos ocupacionales				
Acta de levantamiento del cadáver					Exámenes post- ocupacionales					
Certificado de defunción					Concepto de salud ocupacional					
Concepto de rehabilitación					Otro					
<b>5.2 DIAGNOSTICO MOTIVO DE CALIFICACIÓN</b>										



1	Lumbalgia constante con radiculopatía no verificable secundaria a trauma por accidente de tránsito	3	
2		4	

**ANAMNESIA**

Paciente femenina 23 años, víctima de accidente de tránsito el día 07/04/2022 refiere que sufrió caída de bus cuando este arrancó, generándole dolor en la región lumbar al elevar miembros inferiores, punto gatillo en L5, dolor de intensidad 10/10. RX AP y lateral de columna lumbar indica rectificación completa de lordosis lumbar, no espondilosis, no espondilolistesis, integridad vertebral, integridad de apófisis. En rx de pelvis se evidencia integridad de la estructura pélvica. Es valorada por neurocirugía donde refiere dolor en la región lumbar, punto gatillo L5, dolor de intensidad 10/10; se comenta caso con doctor Juan David Castro quien recomienda dar de alta con incapacidad médica indicaciones para pararse de la cama como si estuviera gestando, ducha diaria con agua tibia, evitar estar agachada, restricción laboral de no cargar más de 10 kg, no hacer movimientos de tronco rotatorios por un mes, no elevar objetos del piso, evitar subir y bajar escaleras, escalones o faldas. El 12/04/2022 reconsulta por urgencias por persistencia de dolor con cambios de posición o al reposo a pesar de manejo analgésico, por lo que se ingresa para manejo analgésico, se hace entrega de fórmula médica y prórroga incapacidad. El 19/04/2022 ingresa por urgencias donde refiere hipotensión con tramal, y diclofenaco crea diaforesis y aumento de tensión arterial, si ingresa para manejo analgésico, fórmula médica y prórroga de incapacidad. El 22/04/2022 nuevamente consulta por urgencia donde refiere persistencia del dolor con cambios de posición a pesar de manejo analgésico, con hipotensión al tramar y diclofenaco, refiere que tiene pendiente valoración con módulo de columna.

Realiza las actividades pero de manera más lenta como caminatas prolongadas, subir y bajar escaleras, subir y bajar lomas, tolera muy poco tiempo las posturas prolongadas de pie y sentada con respecto al autocuidado y aseo personal está con limitación para bañarse, vestirse, desvestirse, uso de la taza sanitaria, cargar bolsas pesadas; presenta limitación en los quehaceres domésticos como lavar, planchar, barrer, trapear, cocinar; no conduce vehículos no tiene mascotas por atender, limitada para realizar actividades físicas como caminar. Vive con su esposo de 46 años el cual es médico terapeuta. Recibe apoyo de su esposo valorado virtualmente para determinar pérdida de capacidad laboral

**DESCRIPCIÓN DEL DICTAMEN**

**VALORACIÓN DE LAS DEFICIENCIAS**

</>	Descripción	% Asignado	Suma Comb	Capitulo	Numeral	Literal	Tabla
1	<b>DEFICIENCIA EN LA COLUMNA LUMBAR</b>	2		15	15,4	15,4	15,3
	Por trauma con lumbalgia constante y dolor radicular no verificable		2,00				
	CFP signos y síntomas ocasionales Clase 1 – Predeterminado 8 CFM1 CAT 0 clase 1 menor de 10% Ajuste de clase (0-1) + (1-1) = -1 5%		2,005				
<b>SUMATORIA</b>	<b>A + (B*(100-A) /100)</b>	<b>TOTAL DEFICIENCIA COMBINADA</b>				2,00%	
<b>CALCULO DEL VALOR DE LA DEFICIENCIA</b>		2,00 x 0,5		<b>PONDERACIÓN</b>			
<b>Valor final primer título ponderado al 50%</b>						1,00%	
<b>RESTRICCIONES EN EL ROL LABORAL</b>							
<b>CATEGORIA</b>						<b>ASIGNADO</b>	



1 – Activo: Sin limitaciones para actividad laboral.												
2 - Rol laboral recortado: limitaciones leves para la actividad laboral.												<b>5</b>
3 – Rol laboral o puesto de trabajo adaptado.												
4 – Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo												
5 – Cambio de rol laboral o de puesto de trabajo con actividades recortadas												
6 – Rol laboral condiciones especiales o sin posibilidad laboral – restricciones completas												
<b>TOTAL ROL LABORAL</b>												<b>5</b>
<b>RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DE AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA</b>												
<b>CATEGORIA</b>												<b>ASIGNADO</b>
Autosuficiencia												
Autosuficiencia reajustada												<b>1</b>
Precariamente autosuficiente												
Económicamente débiles												
Económicamente dependientes												
<b>TOTAL AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA</b>												<b>1</b>
<b>RESTRICCIONES EN FUNCIÓN DE LA EDAD CUMPLIDA AL MOMENTO DE CALIFICAR</b>												
<b>TOTAL PORCENTAJE ASIGNADO POR EDAD</b>												<b>0,5</b>
<b>Calificación de otras áreas ocupacionales</b>												
1	Aprendizaje y aplicación del conocimiento	1.1	1.2	1.3	1.4	1.5	1.6	1.7	1.8	1.9	1.10	0,00
2	Comunicación	2.1	2.2	2.3	2.4	2.5	2.6	2.7	2.8	2.9	2.10	0,00
3	Movilidad	3.1	3.2	3.3	3.4	3.5	3.6	3.7	3.8	3.9	3.10	0,70
		0,10	0,10	0,10			0,10	0,10	0,10	0,10		
4	Cuidado personal	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	4.10	0,50
				0,10	0,10	0,10				0,10	0,10	
5	Vida domestica	5.1	5.2	5.3	5.4	5.5	5.6	5.7	5.8	5.9	5.10	0,50
				0,10	0,10	0,10	0,10	0,10				
<b>TOTAL OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES (CALIFICACIÓN MÁXIMA POSIBLE: 20%)</b>												<b>1,70</b>
<b>VALOR DE TÍTULO SEGUNDO</b>												
ROL LABORAL												5,00%
AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA												1,00%
EDAD												0,5%
OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES												1,70%
<b>VALOR FINAL DEL TITULO SEGUNDO</b>												<b>8,2%</b>
<b>7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL</b>												
<b>Pérdida de Capacidad Laboral – PCL</b>	=	<b>Valor Final del Primer Título (ponderado al 50%)</b>					+	<b>Valor Final del Título Segundo</b>				
		1,00						8,20				
<b>Total Pérdida de la Capacidad Laboral =</b>		<b>9,20%</b>	<b>Estado de la PCL:</b>		<b>Incapacidad Permanente Parcial</b>							
<b>Tercera persona:</b>		<b>SI</b>			<b>NO</b>			<b>X</b>				

DR. ORLANDO PEÑA D.  
MD ESP SALUD OCUPACIONAL Y MEDICINA DEL TRABAJO.  
LIC 2776-1989.”

**NOVENO.** La señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 21 años y 04 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas hombres y mujeres tenía una expectativa de vida de 64.2 años, lo que es igual a 770.4 meses, a los cuales se les debe restar 04 meses ya vividos, quedando un total de 766.4 meses.

**DÉCIMO.** Para la fecha de la ocurrencia del accidente de la referencia la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, no contaba con un vínculo laboral formal y se desempeñaba como trabajadora independiente en la labor de enfermería, razón por la cual para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, se utilizará la presunción de productividad desarrollada ampliamente por la sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consistente en que cada persona que se encuentre en capacidades óptimas de producción, se presume que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de liquidación del perjuicio, el cual en la actualidad es equivalente a la suma de **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil pesos).

**DÉCIMO PRIMERO.** Con el objeto de ser valorada en su pérdida de la capacidad laboral, la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, realizó pago al médico laboral al Dr. **ORLANDO PEÑA D.**, por una suma de **\$600.000** (Seiscientos Mil pesos), el cual se soporta en la solicitud de audiencia con recibo de caja N°1263, del día 24 de abril de 2024.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Con ocasión a las graves lesiones físicas sufridas a raíz del accidente de tránsito de la referencia, a la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, le ha correspondido incurrir en gastos por conceptos de viáticos para la asistencia a diligencias de orden médico, jurídico y judicial, que en razón a que las empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligados a expedir documentos contables o soportes que acreditan la prestación del servicio, en la presente solicitud de audiencia de conciliación, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones novecientos Mil pesos).



**DÉCIMO TERCERO.** Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, materializaron en su persona graves secuelas y un porcentaje de pérdida de capacidad laboral de un **9.20%**, situación que ha generado en la convocante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, congoja y traumatismo que ha padecido en razón a las significativas limitaciones y las graves secuelas de carácter permanente que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

**DÉCIMO CUARTO.** Las graves lesiones sufridas por mi poderdante, también materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia, en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental; esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones, relativas a la percepción y relación con el mundo exterior.

**DÉCIMO QUINTO.** El día 04 de abril del año 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación de indemnización de perjuicios ante la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en donde se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones de conformidad con el artículo 1070 del C.Co., recibiendo por parte de la compañía aseguradora el día 02 de mayo de 2024, objeción a la solicitud de reclamación presentada, dicha objeción no contiene manifestaciones serias y fundadas, por lo tanto, desde el mes y un día siguiente de presentada la reclamación directa, es decir, desde el día 05 de mayo de 2024, se encuentra constituida en mora según lo estipula el artículo 1080 del Código de Comercio.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación:

### **III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN**

La presente solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho, tiene como finalidad obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los

extrapatrimoniales sufridos por la víctima la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicio que se hará a continuación:

## **A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

### **1. DAÑO EMERGENTE**

#### **1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (Sumas únicas)**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la suma de **\$4'500.000** (Cuatro Millones Quinientos Mil pesos), por concepto de pago realizado para la valoración de su pérdida de la capacidad laboral y pago de viáticos y transportes.

En el caso de Daño Emergente Consolidado se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro (07 de abril de 2022), y la liquidación (abril de 2024), esto es 27 meses.

- Pago realizado al médico especialista en salud ocupacional Dr. **ORLANDO PEÑA D**, para la valoración de su pérdida de capacidad laboral, por una suma de **\$600.000** (Seiscientos Mil pesos).
- Pagos por conceptos de gastos de transporte para acudir a valoraciones médicas, medicamentos No POS, y en general todas las requeridas para la estructuración documental de su caso, erogaciones que se estiman en la suma **\$3'900.000** (Tres Millones novecientos Mil pesos).

$$\text{DEC} = \text{V.A.} \times (1 + i)^n$$

$$\text{DEC} = \$4'500.000 \times (1 + 0.004867)^{27}$$

$$\text{DEC} = \$4'500.000 \times (1.004867)^{27}$$

$$\text{DEC} = \$4'500.000 \times 1.140070$$

$$\text{DEC} = \$5'130.315$$

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (Sumas Únicas) = \$5'130.315** (Cinco Millones Ciento Treinta Mil Trescientos Quince pesos).

### **2. LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: **a)** En el primer momento se tomarán en cuenta como sumas periódicas pasadas los **TREINTA Y DOS (32)**

días, de incapacidad médico laboral dictaminados por el “**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**”, contados desde el día (07 de abril de 2022), día de ocurrencia del accidente, hasta el día (19 de mayo de 2022), día en que se consolidan las sumas periódicas pasadas, por el valor de un día de salario de los ingresos de la víctima; **b)** Un segundo momento, desde el (20 de mayo de 2022), fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas, hasta el mes de (junio de 2024), fecha en la cual se realizará la respectiva liquidación del perjuicio y; **c)** Un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio, hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restarán los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes datos preliminares:

### **DATOS PRELIMINARES**

- La señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 21 años y 04 meses.
- Vida probable de la víctima la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, al momento del accidente es de 64.2 años según la Resolución 1555 de 2010, lo que es igual a 770.4 meses, a los cuales se les debe restar 04 meses ya vividos, quedando un total de 766.4 meses.
- Total de ingresos de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, correspondientes a la suma de **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil pesos).
- Incapacidad médico laboral dictaminada por parte del “**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**”, de TREINTA Y DOS (32) días.
- Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **9.20%**.
- Fecha de ocurrencia del accidente: 07 de abril de 2022.

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **\$119.600** (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos pesos), la cual se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos actualizados de la víctima para el momento del siniestro.

### **2.1. SUMAS PERIÓDICAS PASADAS**



Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días de incapacidad médico laboral dictaminadas por el “**HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**”, para un total de TREINTA Y DOS (32) días, por el valor día de salario de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, para la fecha de ocurrencia del accidente.

$$\text{SPP} = \text{D.I} * \text{SDM} = \text{SPP}$$

$$\text{SPP} = 32 * \$43.333$$

$$\text{SPP} = \$1'386.656$$

**SUMAS PERIÓDICAS PASADAS = \$1'386.656** (Un Millón Trescientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Cincuenta y Seis pesos).

## 2.2. LUCRO CESANTE CONSOLIDADO

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima de **9.20%**, pérdida que, multiplicada por sus ingresos, nos arroja una suma de dinero igual a **\$119.600** (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos pesos), la cual será utilizada para liquidar el lucro cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro).

En el caso de lucro cesante consolidado se tomarán en cuenta los meses transcurridos una vez se consolidaron las sumas periódicas pasadas, (20 de mayo de 2022), hasta la fecha de la liquidación del perjuicio, (junio de 2024), para un total de 26 meses.

$$\text{LCC} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$\text{LCC} = \$119.600 \times \frac{(1 + 0.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$119.600 \times \frac{(1.004867)^{26} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$119.600 \times \frac{1.134548 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$119.600 \times \frac{0.134548}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$119.600 \times 27.644955$$

$$\text{LCC} = \$3'306.336$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$3'306.336** (Tres Millones Trescientos Seis Mil Trescientos Treinta y Seis pesos).



### 2.3. LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro, su vida probable para el momento del accidente, teniendo en cuenta que para la fecha de ocurrencia del accidente la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, contaba con la edad de de 21 años y 04 meses y según la Resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las tablas de mortalidad de rentistas de hombres y mujeres, tenía una expectativa de vida de 64.2 años, lo que es igual a 770.4 meses, a los cuales se les debe restar 04 meses ya vividos y los 27 meses utilizados para liquidar los dos momentos anteriores, esto es, *Sumas Periódicas Pasadas* (01 mes), y *Lucro Cesante Consolidado* (26 meses), para un total de 739.4 meses.

$$LCF = RA \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

$$LCF = \$119.600 \times \frac{(1 + 0.004867)^{739.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{739.4}}$$

$$LCF = \$119.600 \times \frac{(1.004867)^{739.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{739.4}}$$

$$LCF = \$119.600 \times \frac{36.231567 - 1}{0.004867 \times 36.231567}$$

$$LCF = \$119.600 \times \frac{35.231567}{0.176339}$$

$$LCF = \$119.600 \times 199.794526$$

$$LCF = \$23'895.425$$

**LUCRO CESANTE FUTURO= \$23'895.425** (Veintitrés Millones Ochocientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Veinticinco pesos).

<b>RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	
<b>ANGY PAOLA URIBE SERNA</b>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	<b>\$5'130.315</b>
LUCRO CESANTE SUMA PERIÓDICAS PASADAS	<b>\$1'386.656</b>
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	<b>\$3'306.336</b>
LUCRO CESANTE FUTURO	<b>\$23'895.425</b>
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$33'718.732</b>

### B) PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Para la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, solicito el reconocimiento de los siguientes conceptos:

### 1. PERJUICIOS MORALES

Por concepto de **perjuicio moral**, que se reconozca y pague a favor de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, una suma de dinero igual a 50 SMLMV, correspondiente a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), esto por el dolor, tristeza, congoja, desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.<sup>1</sup>

### 2. DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, una suma de dinero igual a 50 SMMLV, correspondientes a la suma de **\$65'000.000** (Sesenta y Cinco Millones de pesos), con ocasión a la alteración a las condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

<b>RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	
PERJUICIO MORAL	<b>\$65'000.000</b>
DAÑO EN LA VIDA EN RELACIÓN	<b>\$65'000.000</b>
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	<b>\$130'000.000</b>

<b>GRAN TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES</b>
<b>\$163'718.732</b> (Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Dos pesos).

### IV. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente solicitud la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, y ley 446 de 1998, y los artículos 55, 61 y 81 de la Ley 769 de 2002, los artículos 982 y 1003 del Código de Comercio.

### V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Sentencia 201109201, de 26 de junio de 2020, M.P. Ricardo León Carbajal Martínez, (Se reconoce la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño moral y la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño a la vida en relación; por una deformidad física del miembro inferior derecho por lo notorio de la cicatriz que no generó pérdida de capacidad laboral).



Lo que se pretende lograr con la presente solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en Derecho, es llegar a un acuerdo autocompositivo que permita el resarcimiento integral de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mí representada con ocasión al accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 07 de abril del año 2022, en la carrera 72 frente al # 40 A SUR – 142, en el barrio el Manzanillo de la ciudad de Medellín – Antioquia; el cual tuvo consecuencias adversas para la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, conductor del vehículo tipo bús de placas **STC-423**, en ejecución del contrato de transporte colectivo de pasajeros a favor de su propietario, el señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, y la empresa transportadora **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**

La institución de derecho en virtud de la cual se pretende la indemnización de los perjuicios materializados en mi representada es la de la responsabilidad civil contractual en ejecución de un contrato de transporte, consistente en que tiene el transportador la obligación de transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo, siendo esta una obligación de resultado, en la cual se puede exonerar de cumplir su obligación contractual sólo por el acaecimiento de una causa extraña, tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

No obstante, la situación descrita con antelación no se configura en el presente asunto, en razón a que el accidente que nos convoca tuvo ocurrencia por la conducta desprovista del deber genérico de cuidado desplegada por el conductor del vehículo tipo bus, pues al momento de disponerse mi representada a abordar el vehículo, reinicia la marcha con las puertas aun abiertas, sin percatarse que la pasajera aún se encontraba ingresando, infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, y 81 del Código Nacional de Tránsito que regulan en lo pertinente:

### **CÓDIGO NACIONAL DE TRÁNSITO**

#### ***“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.***

*Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás*



*y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

**“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.*

**ARTÍCULO 81. PUERTAS CERRADAS.** *Los vehículos deberán transitar siempre con todas sus puertas debidamente cerradas”.*

### **CÓDIGO DE COMERCIO**

**“ARTÍCULO 982. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.** *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1. En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario.*
- 2. En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar del destino.*

*(...)*

**“ARTÍCULO. 1003 RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR Y CAUSALES DE EXONERACIÓN.** *El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportado para la ejecución de un contrato.”*

También la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto:

**“Sentencia C-033 de 2014**

**Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla - “SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE-  
Características**



- i) *Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( Ley 336/96, art. 2°).*

En cuanto a los perjuicios de los cuales solicita la convocante, su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daño; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitaran en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y afectación emocional a la víctima, razón por la cual solicitamos un valor reconocido por la Corte Suprema de Justicia en casos similares.

En la presente solicitud de conciliación se encuentra cumplida la carga del beneficiario del seguro de responsabilidad civil, la cual es acreditar la materialización del siniestro y su cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, correspondiéndole a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, proceder con el pago de la indemnización en el término establecido en el artículo 1080 del mismo estatuto, so pena de ser sancionado con los intereses moratorios en la tasa de interés establecida en el referenciado artículo.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un asegurador como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, invitándolos a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de



entendimiento que le permita tanto a la compañía como al asegurado cerrar este siniestro y de paso solucionar los problemas jurídicos de este último.

## VI. CUANTÍA

Por el valor de las pretensiones indemnizatorias dentro de la presente solicitud de conciliación, que se concreta en una suma de **\$163'718.732** (Ciento Sesenta y Tres Millones Setecientos Dieciocho Mil Setecientos Treinta y Dos pesos), cuya cuantía no supera los 150 S.M.M.L.V., siendo competente la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES**.

## VII. PRUEBAS

### Documentales que se aportan con la presente solicitud de conciliación

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**.
2. Fotocopia de informe de accidente de tránsito del día 07 de abril de 2022.
3. Fotocopia de toda la actuación contravencional incluida la Resolución Nro. 202350014619, del día 21 de febrero de 2023.
4. Fotocopia de la totalidad de la historia clínica de la señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente solicitud, incluidas las incapacidades.
5. Fotocopia de dictamen de pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional del día 22 de marzo de 2024.
6. Fotocopia de recibo de pago para la realización del examen de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional.
7. Fotocopia constancia de radicación del día 04 de abril del año 2024, de la reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.
8. Respuesta proferida por la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, del día 02 de mayo de 2024.
9. Fotocopia de consulta de datos por parte de “consultora LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian”, para obtener información del señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**.



10. Fotocopia de consulta de datos por parte de “consultora LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian”, para obtener información del señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**.

## VIII. ANEXOS

- Se anexan los documentos que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Poder especial, amplio y suficiente para presentar solicitud de conciliación extrajudicial en Derecho.
- Certificado de existencia y representación de la empresa transportadora **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**
- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

## IX. AUTORIZACIÓN

Autorizo la utilización de medios tecnológicos e interactivos para la realización de la audiencia de manera virtual.

## X. NOTIFICACIONES

### CONVOCADOS

- El señor **WILLIAM DE JESÚS AGUDELO CANO**, en la dirección: carrera 69C # 33 – 26; municipio: Itagüí – Antioquia; celular: 312 288 99 39; correo electrónico: [aca.william@hotmail.com](mailto:aca.william@hotmail.com) (los datos de notificación fueron obtenidos a través de los servicios prestados por la consultora LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian. Se adjunta consulta).
- El señor **CARLOS ANDRÉS FERRUCHO MESA**, en la dirección: calle 85B # 48 – 9; municipio: Medellín – Antioquia; celular: 323 598 82 72, 321 302 10 95; correo electrónico: [carlosferrucho74@gmail.com](mailto:carlosferrucho74@gmail.com) (los datos de notificación fueron obtenidos a través de los servicios prestados por la consultora LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian. Se adjunta consulta).
- La empresa **ALIANZA MEDELLÍN – ESTRELLA – ITAGÜÍ EMPRESAS S.A.S.**; en la dirección: Calle 64 sur # 67 – 144; municipio: Medellín – Antioquia; teléfono:



6043222541; correos electrónicos: [meic4sas@gmail.com](mailto:meic4sas@gmail.com) y [notificacionjudicial@solobus.com.co](mailto:notificacionjudicial@solobus.com.co) (los datos de notificación fueron obtenidos a través del certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora).

- La compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**; en la dirección: Carrera 9 A Nro. 99 - 07 To 3 piso 14, Bogotá D.C.; teléfono 592 29 29 – 518 58 98; Correo electrónico: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop) (los datos de notificación fueron obtenidos a través del certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora).

### **CONVOCANTE**

- La señora **ANGY PAOLA URIBE SERNA**, en la dirección: calle 42 sur # 69 A – 68; barrio: San Antonio de Prado; Municipio: Medellín – Antioquia; Celular: 324 330 06 85; correo electrónico: [gustavowue@gmail.com](mailto:gustavowue@gmail.com).

### **APODERADO Y SOLICITANTE**

- **JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, en la dirección: carrera 46 Nro. 52 – 140; Ed. Banco Caja Social; Piso 12; Oficina 1212 – 1211 - 1209; Medellín – Antioquia; Teléfono: 324 421 84 71 – 300 842 58 51; Correo Electrónico: [jrepresentacionjuridica@gmail.com](mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com), [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com).

Cordialmente,

**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**  
C.C. Nro. 1.064.989.043  
T.P. Nro. 211798 del C. S. de la J.